

Reglamento de Régimen Interior

Centro F.P. MARCO

Equipo Educativo
CENTRO F.P. MARCO

Zaragoza, junio de 2026

INDICE

INDICE	2
TÍTULO 0. INTRODUCCIÓN	3
TÍTULO 1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE A LAS PECULIARIDADES Y A LA REALIDAD DEL CENTRO	4
TÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS QUE FACILITAN LA PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y ENTRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA.....	6
CAPÍTULO 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO	6
TÍTULO 3. NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO QUE FAVORECEN LAS RELACIONES ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA...	9
CAPÍTULO 1. GENERAL	9
CAPÍTULO 2. HORARIOS Y PUNTUALIDAD	10
CAPÍTULO 3. ZONAS COMUNES	10
CAPÍTULO 4. USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS	12
CAPÍTULO 5. SEGURIDAD E HIGIENE	12
CAPÍTULO 6. AUSENCIAS Y FALTAS DE ASISTENCIA.....	15
CAPÍTULO 7. CONSUMO DE TABACO Y OTROS.....	16
CAPÍTULO 8. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES.....	16
CAPÍTULO 9. SOBRE EL PROFESORADO.....	17
CAPÍTULO 10. SOBRE EL ALUMNADO	19
CAPÍTULO 11. SOBRE LOS PROGENITORES Y/O REPRESENTANTES DEL ALUMNADO....	27
CAPÍTULO 12. SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS	27
CAPÍTULO 13. Explicación del plan de seguridad y las vías de evacuación de cada aula.....	29
CAPÍTULO 15. DELEGADOS DE GRUPO	30
CAPÍTULO 16. JUNTA DE DELEGADOS	31
TÍTULO 4. CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y LAS MEDIDAS QUE SE VAN A APLICAR PARA SU CORRECCIÓN.....	33
CAPÍTULO 1. conductas contrarias a las normas de convivencia	33
CAPÍTULO 2. conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro.....	34
TÍTULO 5. PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA	35
TÍTULO 6. PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO	36
CAPÍTULO 1. Aplicación de las medidas correctoras.....	37
CAPÍTULO 2. Procedimientos de corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro	37
TÍTULO 7. LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR.....	38
TÍTULO 8. PROTOCOLOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN EL CENTRO EN CASO DE CONFLICTOS	39
CAPÍTULO 1. ACTUACIONES INICIALES COMUNES A LOS DOS PROCEDIMIENTOS: CONCILIADO Y COMÚN	40

TÍTULO 0. INTRODUCCIÓN

El objetivo fundamental de este Reglamento de Régimen Interior (RRI) es facilitar la convivencia de los componentes del colectivo tan heterogéneo al que afecta. Su función es garantizar el cumplimiento de los fines que como centro de formación tiene el Centro Marco Formación Profesional, establecer los cauces adecuados para la convivencia en libertad de sus componentes y solucionar los conflictos que pudieran surgir en el seno de esta comunidad educativa.

Al ser un centro de formación profesional, nuestro alumnado puede proceder de cualquier zona de Zaragoza, aunque mayoritariamente residen en la zona “Actur”, “Delicias”, “Almozara”, “Casco histórico”,..., y desde hace años también de otros países como Marruecos, El Congo Sur, Centro América, Polonia, Rumanía, China, Vietnam,...

Desde hace unos cuantos años se observa una mayor multiculturalidad en cuanto al origen del alumnado, de carácter étnico, social y económico. Ello plantea dificultades tanto a la hora de la educación como de la convivencia puesto que suponen el 40% del alumnado del centro.

Adicionalmente, el centro acoge desde hace varios años estudiantes del Máster en Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, Artísticas y Deportivas (MEP), de las Universidades del Sistema Universitario de Aragón. Personal que, tutorizado por profesorado del centro durante varios meses, convive en el centro con el resto del profesorado, alumnado y PAS. Personal mayor de edad que, a veces, procede del mundo laboral y cursa estos estudios con el fin de mejorar o cambiar su actividad laboral. Como norma general, este alumnado recibe el Manual de Acogida, donde se contempla el funcionamiento del centro, y diferentes planes y protocolos que se han desarrollado en él y por los cuales se rige el buen funcionamiento del mismo.

El RRI es un documento institucional que define la organización y funcionamiento del centro, da coherencia a los demás documentos de planificación y facilita a la comunidad educativa los cauces de participación para el cumplimiento de los derechos y deberes.

Se establecen en este RRI las normas de convivencia mediante las cuales podrán concretar los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las

medidas correctoras de las conductas de los alumnos contrarias a dichas normas, de acuerdo con lo que se establece en el decreto.

Las normas de convivencia y de organización y funcionamiento del centro, así como sus posibles modificaciones, serán impulsadas por el equipo directivo y serán elaboradas por la Equipo de Convivencia e Igualdad, con las aportaciones de la comunidad educativa, informadas por el Claustro y aprobadas por el Consejo escolar.

Las normas de convivencia específicas de cada aula podrán ser elaboradas, revisadas y aprobadas anualmente por el profesorado y el alumnado del aula correspondiente, coordinados por el tutor de cada grupo.

La dirección del centro llevará a cabo las actuaciones necesarias para difundir este Reglamento de régimen interior y las normas de convivencia en la comunidad educativa.

El presente Reglamento es vinculante para todos los integrantes de la Comunidad Educativa.

El Reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo Escolar y por la autoridad académica, y permanecerá vigente mientras no sea modificado, en los términos previstos en la normativa legal.

Este Reglamento podrá ser reformado cuando obligue a ello la promulgación de nuevas disposiciones legales, o por iniciativa de miembros de la comunidad educativa, formulada a través de sus representantes en el Consejo Escolar, que deberá proceder a su aprobación tras su estudio oportuno.

TÍTULO 1. CONTEXTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA VIGENTE A LAS PECULIARIDADES Y A LA REALIDAD DEL CENTRO

Para propiciar un adecuado clima de convivencia en el centro docente, el marco normativo a aplicar será el establecido en:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).
- Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE).

- R.D. 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Orden de 11 de noviembre de 2008, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte (BOA 207/08 de 10 de diciembre de 2008) por la que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan de Convivencia escolar en los centros educativos públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ley 8/2012, de 13 de diciembre, de autoridad del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- DECRETO 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- ORDEN ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- ORDEN ECD/1005/2018, de 7 de junio, por la que se regulan las actuaciones de intervención educativa inclusiva.
- Resolución de 19 de octubre de 2018 del director general de innovación, Equidad y participación por la que se dictan instrucciones sobre el Protocolo de actuación inmediata ante posibles situaciones de acoso Escolar.
- ORDEN ECD/584/2026, de 13 de abril de 2026, por la que se modifica la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas.
- Proyecto Educativo (PEC).

TÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS QUE FACILITAN LA PARTICIPACIÓN E IMPLICACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA Y ENTRE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE COORDINACIÓN DIDÁCTICA

Para poder alcanzar las metas establecidas en el Proyecto Educativo de Centro (PEC), el presente Reglamento de Régimen Interno regulará la organización del Centro y la actuación de todos los órganos de participación y decisión, tanto del profesorado como del alumnado, responsables de alumnos y personal no docente, de acuerdo con los siguientes criterios generales de organización:

- a) Colaboración entre los distintos sectores de la comunidad educativa, fomentando al máximo el diálogo y la participación.
- b) Transparencia en la información y en la gestión.
- c) Deliberación y toma de decisiones colegiadas y, siempre que sea posible, consensuadas.
- d) Racionalización en la utilización de los recursos humanos y materiales, procurando evitar el despilfarro y los usos antiecológicos.
- e) Responsabilidad de los propios actos y resolución educativa de los conflictos.

CAPÍTULO 1. ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO

El gobierno del Centro corresponde a los órganos unipersonales y a los órganos colegiados, que velarán para que las actividades del Centro se desarrollen de acuerdo con los principios constitucionales y permitan alcanzar los objetivos expresados en este PEC.

Artículo 1.

Los órganos unipersonales de gobierno constituyen el Equipo Directivo del Centro y son actualmente: Titular, Director y Jefaturas de Estudios.

Artículo 2.

Los órganos colegiados de gobierno son: el Claustro de Profesores, el Consejo Escolar (L.O.M.C.E. 8/2013)

Artículo 3.

El Consejo Escolar, así como el Claustro de Profesores, podrán crear comisiones para facilitar el ejercicio de sus funciones de coordinación y control de la vida académica del centro. En el Consejo Escolar se constituirán un Equipo de Convivencia e Igualdad y una Comisión Económica pudiéndose constituir otras.

Artículo 4.

El Consejo Escolar velará por el correcto ejercicio en el cumplimiento de lo recogido en este Reglamento y para facilitar dicho cometido se constituirá en su seno un Equipo de Convivencia e Igualdad compuesto por dos representantes del profesorado, dos representantes de las familias, dos representantes del alumnado elegidos por el sector correspondiente, así como por las jefaturas de estudios y el director, que será su presidente.

Artículo 5.

Las funciones principales de dicho Equipo de Convivencia e Igualdad serán las de actuar de mediador e intentar agilizar los trámites y resolver los conflictos disciplinarios planteados dentro de la comunidad educativa cuya gravedad exceda de las competencias del profesorado, las personas que tutorizan los grupos o las jefaturas de estudios, pero no exija la reunión del pleno del Consejo Escolar, evitando así que transcurra excesivo tiempo entre las faltas cometidas y su resolución. Igualmente, dicho Equipo se encargará de canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.

En el centro educativo existe un Observatorio en Convivencia e Igualdad, en el que están representados todos los sectores de la comunidad educativa con el fin de canalizar las inquietudes de los mismos y propiciar acciones de promoción de la igualdad y prevención, análisis y resolución de conflictos.

Artículo 6.

Este Equipo se reunirá periódicamente con una frecuencia que permita el seguimiento de los problemas de convivencia surgidos en el Centro. El Equipo elaborará trimestralmente un informe.

Artículo 7.

El Consejo Escolar constituirá también una Comisión Económica compuesta por un representante de las familias, uno del profesorado y uno del alumnado, así como el secretario y el director, que será su presidente.

Artículo 8.

Los representantes de las familias, profesorado y alumnado que sean elegidos para formar parte de la Comisión Económica no podrán ser los mismos que los elegidos para la Equipo de Convivencia e Igualdad.

Artículo 9.

La Comisión Económica supervisará la gestión de los recursos económicos del Centro y elaborará el proyecto de presupuesto anual que será presentado al Claustro y al Consejo Escolar.

Artículo 10.

El Claustro podrá constituir comisiones para coordinar las actividades culturales, deportivas, extraescolares, y cualquier otro tema, que se realicen en nuestro centro.

Artículo 11.

Las funciones, así como la elección y cese de los órganos unipersonales y la de los miembros de los órganos colegiados, se realizarán según lo establecido en la normativa L.O.M.C.E.

TÍTULO 3. NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO QUE FAVORECEN LAS RELACIONES ENTRE LOS DIFERENTES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

En relación a la concreción de las normas de convivencia por parte del centro:

CAPÍTULO 1. GENERAL

Artículo 1.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen la obligación de velar por el cumplimiento de las normas establecidas, comunicando al equipo directivo las alteraciones producidas.

Artículo 2.

Todos los miembros de la Comunidad Educativa tienen, además del deber, la responsabilidad personal de mejorar el clima del centro de forma activa. El respeto a los demás debe constituir la seña de identidad para, en el ejercicio de los derechos y deberes propios, no vulnerar los de los demás.

Artículo 3.

Todas las relaciones entre los componentes de esta Comunidad Educativa estarán inspiradas por el absoluto respeto a la dignidad humana y los derechos cívicos, rigiéndose por las más elementales normas de corrección en el trato y cortesía.

Artículo 4.

El alumnado de MEP durante la realización de las prácticas en el centro, deberá respetar las normas de convivencia del centro y el Reglamento de Régimen Interior del mismo considerando lo indicado en el Plan de convivencia, aplicándose en su caso, los mecanismos para la resolución de los posibles conflictos entre el alumnado de prácticas, así como los demás miembros de la comunidad educativa.

En su caso, el centro emitirá informe al coordinador de prácticas de la Universidad a la que pertenezca el alumnado de las situaciones sobrevenidas que afecten a la convivencia, especialmente aquellas que puedan afectar al desarrollo de las prácticas, para adoptar las medidas correspondientes, si las hubiera, en relación a los hechos acontecidos.

CAPÍTULO 2. HORARIOS Y PUNTUALIDAD

Artículo 1.

La puntualidad en las horas de entrada y salida a clase se respetará por todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2.

En todo caso, el alumnado deberá permanecer en sus aulas durante los períodos lectivos completos, comprendidos entre los efectivos timbres de entrada y salida de clase.

Artículo 3.

Cuando el alumnado se sienta transitoriamente indispuesto, puede acudir, previo permiso del profesorado de su aula, al profesorado de guardia para ser atendido. No obstante, si la indisposición le impidiera proseguir su jornada lectiva, solicitará permiso a la jefatura de estudios para ausentarse del Centro. Ante una urgencia, el profesorado de guardia o un miembro del equipo directivo avisarán a los familiares y gestionará, si fuera preciso, su traslado a donde el caso requiera.

Artículo 4.

Cuando se produzca la ausencia del profesorado de un módulo, el alumnado permanecerá en el aula a la espera del profesorado de guardia. En el caso de demora imprevista, el/la representante del curso, comunicará a la Jefatura de Estudios esta circunstancia.

Artículo 5.

Siempre que alguien del alumnado sea excluido de clase por el profesorado, deberá presentarse en la Jefatura de Estudios correspondiente, desde donde se notificará dicha amonestación a sus representantes, quienes devolverán la notificación firmada a su profesorado que le tutoriza. El profesorado deberá reflejar en el parte de clase dicha amonestación y sus motivos.

CAPÍTULO 3. ZONAS COMUNES

Artículo 1.

El alumnado deberá respetar las normas sobre acceso, permanencia y salida del centro, así como las relacionadas con las actividades complementarias y extraescolares que se desarrollen fuera del mismo.

Artículo 2.

La dinámica de entrada será por calle Conde de Aranda y salida por calle Pignatelli, dadas las características y las instalaciones del centro.

Artículo 3.

La Sala del Profesorado así como los Departamentos son dependencias de uso exclusivo para el trabajo o la permanencia del profesorado. En ningún caso, el alumnado, sus representantes u otras personas podrán acceder a ellas, salvo por indicación especial de algún miembro del profesorado.

Artículo 4.

Todos los componentes de la Comunidad Educativa tienen derecho a la utilización y uso de las instalaciones del Centro, previa comunicación a la Dirección del mismo, sin más limitaciones que las impuestas por el normal desarrollo de las actividades ya programadas y la licitud de los fines.

Artículo 5.

Está prohibida la entrada de personas ajenas al Centro y a sus distintas dependencias, excepto a Secretaría para realizar consultas o actos administrativos. Nadie facilitará la entrada a dichas personas si no media autorización expresa. Las visitas serán acompañadas por las personas que la Dirección considere oportunas.

Artículo 6.

Durante el recreo el alumnado no podrá permanecer en el interior de las aulas salvo que las condiciones climáticas así lo aconsejen. El alumnado que deseen estudiar podrá hacerlo en la Biblioteca o solicitar permiso expreso del profesorado del departamento para permanecer en su aula.

Artículo 7.

En cumplimiento de la normativa vigente, las jefaturas de estudios establecerán entre el profesorado, turnos de vigilancia para los períodos de recreo. Así mismo, a principios de cada curso se concretarán las instrucciones y recomendaciones que permitan la realización y el seguimiento de estas vigilancias de una manera efectiva y eficaz.

Artículo 8.

No hay establecido un lugar de aparcamiento para bicicletas ni patines en el Centro, por tanto, el aparcamiento de estos y otros medios de transporte está prohibido en sus instalaciones. El centro declina toda responsabilidad sobre la sustracción, robo o

deterioro de vehículos u objetos depositados en los mismos sin perjuicio de que sea de aplicación lo establecido en este RRI.

No obstante, y a raíz de la pandemia ocasionada por Covid19, está permitida temporalmente la entrada de patines eléctricos al centro, habiendo para ello una normativa específica de almacenamiento. Existe un anexo que el alumnado usuario de patines o sus familias deben firmar y entregar a su tutor/a de grupo. La titularidad del centro podrá revocar este permiso si, por exceso de unidades para los espacios asignados, se causan aglomeraciones o incomodidades a la comunidad educativa.

En cualquier caso, queda prohibida la conexión o carga en las redes eléctricas del centro de estos dispositivos.

Artículo 9.

Los tabloneros de clase podrán ser utilizados libre y responsablemente por todo el alumnado siempre que su uso no dañe el respeto, las creencias o las convicciones morales de las personas.

Artículo 10.

La Biblioteca del Centro permanecerá abierta en las horas que las Jefaturas de Estudios dispongan durante la jornada lectiva.

CAPÍTULO 4. USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS

Artículo 1.

Queda expresa y terminantemente prohibida la utilización, durante la jornada escolar (períodos lectivos, tiempos de recreo y períodos contemplados como actividades complementarias y extraescolares), de dispositivos electrónicos de juego, reproducción musical, telefonía móvil, mensajería electrónica, etc. que perturben o puedan perturbar el normal desarrollo de las clases y/o distraer tanto a los usuarios de los mismos como a sus compañeros/as.

Artículo 2.

El alumnado mayor de edad queda excluido de esta prohibición en los periodos no lectivos.

Artículo 3.

Esta prohibición del uso de los teléfonos móviles y dispositivos electrónicos no es aplicable a aquellos alumnos y alumnas que, por circunstancias necesarias y excepcionales, debidamente acreditadas, lo requieran. Estas circunstancias tendrán que ser justificadas ante la persona que tutoriza al grupo por los representantes legales del alumnado, manteniendo el alumno o la alumna, una copia de esa misma justificación que deberá mostrar al profesorado en caso de ser requerida.

Cuando este alumnado deba atender llamadas telefónicas o mensajería excepcionales en el transcurso de la jornada lectiva, deberá avisar al profesorado quien le permitirá salir de clase para responder, y nunca lo hará en el aula.

En el apartado ALUMNADO de la web del centro, o en la propia Secretaría, podrá recogerse el formulario para justificar el uso excepción del dispositivo electrónico.

Artículo 4.

El profesorado será el que permita su utilización en el aula en caso de necesidad didáctica, avisándolo con la antelación suficiente al alumnado y debiendo estar recogido en la programación del módulo en cuestión.

Artículo 5.

Igualmente, queda prohibida la conexión o carga en las redes eléctrica y de datos del centro de estos dispositivos.

Artículo 6.

Como medidas correctoras en caso de uso no permitido:

1. El profesorado queda autorizado para retener los dispositivos puntualmente, informando de ello al Equipo Directivo.
2. El teléfono móvil o dispositivo retirado será depositado en el despacho de la dirección del centro que procederá a su custodia hasta que sea devuelto a los representantes legales del alumnado afectado.
3. Será considerada como falta leve cada una de las veces que se retire un dispositivo a un/a mismo/a alumno/a, aplicándose, en ese caso, las pertinentes medidas correctoras contempladas en este mismo RRI.

En caso de pérdida o sustracción de estos aparatos el Centro declina toda responsabilidad, sin perjuicio de poder aplicar el régimen disciplinario prescrito en este RRI.

CAPÍTULO 5. SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 1.

Queda garantizada, tanto a nivel individual como colectivo, la libertad de expresión, sin más límite que el respeto de los derechos ajenos. Toda manifestación escrita se fijará en los lugares habilitados al efecto, debiendo identificarse sus autores que serán, si procediera, los únicos responsables de la misma.

Artículo 2.

El alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. En razón de este derecho que asiste al alumnado, los miembros de la Comunidad Educativa velarán especialmente por el buen uso, conservación y limpieza de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones higiénico-sanitarias y el equipo directivo exigirá responsabilidades a los que las incumplan.

Artículo 3.

Las aulas/talleres con todo su mobiliario y equipamiento se deberán mantener con la mayor limpieza e higiene. Cualquier deterioro intencionado será reparado por cuenta del causante. En los cambios de clase, el delegado de grupo notificará al profesorado las incidencias halladas al entrar en el aula con el fin de que el grupo saliente sea el responsable de ellas.

Artículo 4.

La limpieza hace nuestra vida diaria más agradable y digna. Hay que respetar la limpieza en las aulas, pasillos y demás espacios comunes. El personal de limpieza hace diariamente un gran trabajo. Respetemos su trabajo igual que nos gusta que respeten el nuestro. En este aspecto, todo el alumnado y profesorado ayudará al personal de limpieza colocando las sillas del aula al final de la jornada escolar sobre las mesas con el fin de facilitar las tareas de limpieza.

Artículo 5.

El alumnado asistirá al Centro con una vestimenta adecuada, exenta de mensajes, símbolos o emblemas que pudieran vulnerar la dignidad de los miembros de la comunidad educativa.

En lo que respecta a esta vestimenta, se prohíbe el uso de prendas que cubran la cabeza dentro del aula, con la única excepción de aquellas motivadas por razones religiosas debidamente justificadas. De manera específica, se establecen las siguientes directrices:

- Restricción de prendas de baño: Queda estrictamente prohibido el acceso a la actividad lectiva portando trajes de baño, bañadores o prendas de naturaleza análoga.
- Preservación del decoro: Se evitará la exhibición de la ropa interior, así como de aquellas zonas anatómicas vinculadas a la intimidad personal, debiendo mantenerse en todo momento el debido decoro.

Asimismo, es de obligado cumplimiento el respeto a las normas de higiene personal y comunitaria. En caso de inobservancia de las mismas, el profesorado procederá a apercibir al alumno con la debida corrección y tacto, pero con la firmeza necesaria para garantizar que dicha conducta no vuelva a reiterarse.

CAPÍTULO 6. AUSENCIAS Y FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 1.

El profesorado llevará un control estricto de la asistencia a clase. Las faltas de asistencia se registrarán en la aplicación informática al efecto y los encargados de la tutoría las comunicarán a las familias por el procedimiento establecido. La acumulación de faltas de asistencia no justificadas puede ser objeto de sanción según lo contemplado en este R.R.I.

Artículo 2.

Tal como se indica en la normativa y en los Proyectos Curriculares de cada ciclo, que un porcentaje de faltas de asistencia, justificadas o no, superior a un 15% priva del derecho a la evaluación continua. Se podrán adoptar posibles excepciones por motivos laborales debidamente justificados, aportando el alumnado contratos laborales cuyo horario afecte al horario escolar.

Artículo 3.

Por otra parte, la falta de asistencia no justificada durante diez días seguidos conlleva la anulación de la matrícula previa comunicación al alumnado.

CAPÍTULO 7. CONSUMO DE TABACO Y OTROS

Artículo 1.

Por normativa (28/2005, de 26 de diciembre), queda terminantemente prohibido fumar en cualquier dependencia interior o exterior del Centro.

Artículo 2.

Está prohibido a toda la comunidad educativa el consumo de bebidas alcohólicas o cualquier tipo de sustancias estimulantes y psicotrópicas en el recinto del Centro. Del mismo modo, están vetados, en todo el recinto escolar, las apuestas, los juegos con dinero y los juegos de cartas.

Artículo 3.

Igualmente, está prohibida a toda la comunidad educativa la introducción en el Centro de armas, objetos punzantes o de cualquier elemento que pueda resultar peligroso.

Artículo 4.

El consumo de bebidas, refrescos y comida queda restringido al horario de recreo y siempre fuera de las aulas.

CAPÍTULO 8. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y EXTRAESCOLARES

Artículo 1.

Durante la realización de las actividades complementarias y extraescolares se observará el respeto a las normas generales de convivencia contenidas en este Reglamento. Si la actividad tuviera lugar fuera del Centro, se extremará el cuidado por conservar el respeto debido a personas e instalaciones ajenas, puesto que cualquier infracción en ese sentido afecta a la propia imagen del Centro.

Artículo 2.

Todas las actividades previstas se anunciarán con tiempo suficiente al alumnado, al equipo directivo, así como en la Sala de Profesores, para general conocimiento y con objeto de evitar interferencias.

Artículo 3.

Cuando una actividad extraescolar requiera la salida del alumnado fuera del Centro, el departamento o profesor promotores de la actividad entregarán a cada alumno/a, con la antelación que el caso requiera, un impreso que especifique la fecha y el contenido de la actividad y en el que se consignarán el medio de transporte, el coste, la duración prevista y los límites de responsabilidad del Centro. Una vez conocidos estos extremos, los responsables legales del alumnado, y en el espacio que el impreso incluya para ese fin, firmarán su conformidad o no conformidad para que sus hijos/as o tutelados participen en la actividad.

Artículo 4.

El profesorado responsable de la actividad notificará inmediatamente a la dirección del Centro cualquier incidencia que se produzca durante el desarrollo de la actividad.

CAPÍTULO 9. SOBRE EL PROFESORADO

Artículo 1.

El profesorado asumirá y desempeñará las funciones que sean competencia de su cargo (Jefatura de Departamentos, Tutoría, Consejo Escolar, ...) y tendrá la responsabilidad de las actividades contenidas en su horario (docencia, guardias, atención a la Biblioteca, reuniones, ...) y en la programación. Igualmente, habrán de afrontar las tareas específicas que se les encomiende a través de la Jefatura de Estudios (Orden del 29 de junio de 1994).

Artículo 2.

Deben respetar y cumplir los horarios de clase y el calendario de actividades establecidas en la Programación General Anual del Centro, informando de sus ausencias y presentando los justificantes correspondientes.

Artículo 3.

El profesorado tiene el derecho y el deber de actualizar sus conocimientos sobre las características psicopedagógicas de su alumnado, sobre el conocimiento de los procesos de aprendizaje, sobre didáctica y metodología, sobre programación y técnicas de

evaluación, sobre técnicas de estudio, temas transversales, orientación y tutoría, adaptaciones curriculares, nuevas tecnologías..., así como en aquellas otras técnicas pedagógicas que mejoren su práctica docente y faciliten a sus alumnos el proceso de aprendizaje. Por ello, desde el Centro se facilitará y fomentará cualquier iniciativa de actualización individual o colectiva por parte del profesorado.

Artículo 4.

El profesorado tiene el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro a través del Claustro, del Consejo Escolar, de los Departamentos Didácticos, de las Juntas de Evaluación y de los demás cauces establecidos legalmente asistiendo a las reuniones que se convoquen y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen.

Artículo 5.

Dentro del marco de la Constitución y del respeto debido a los demás miembros de la comunidad educativa, el profesorado tiene garantizada la libertad de cátedra y la facultad de elegir los métodos pedagógicos y didácticos que consideren apropiados, siempre de acuerdo con las orientaciones aprobadas en la Programación General Anual del Centro y dejándolo plasmado en la programación de su módulo.

Artículo 6.

El profesorado tiene el derecho y el deber de controlar la asistencia del alumnado a sus clases y de pedir las explicaciones correspondientes a las faltas de asistencia.

Artículo 7.

Igualmente, habrán de crear y mantener en sus clases el clima de trabajo y participación necesarios para el aprovechamiento de las actividades docentes pudiendo sancionar las faltas leves del alumnado en los términos establecidos en este mismo Reglamento.

Artículo 8.

El profesorado evaluará de manera objetiva a su alumnado conforme a la normativa vigente, siguiendo los criterios establecidos en la programación de cada departamento y deberán informar a sus alumnos de los resultados de la evaluación.

Artículo 9.

El profesorado proporcionará al alumnado, a sus representantes o tutores, información relativa a la valoración, al aprovechamiento académico del alumnado y a la

marcha de su proceso de aprendizaje, así como, en su caso, en lo referente a las medidas de refuerzo educativo o adaptación curricular que se adopte, cuando lo consideren oportuno o cuando los representantes o tutores lo soliciten, usando los cauces establecidos en el Centro. Con tal fin el profesorado que tutoriza tendrá un horario para atención a los representantes.

Artículo 10.

El control de asistencia del profesorado corresponde a la jefatura de estudios.

Artículo 11.

Ley de protección de datos: todos los datos del alumnado recogidos por el centro serán tratados de acuerdo al RGPD (UE) 2016/679 de 27 de abril.

CAPÍTULO 10. SOBRE EL ALUMNADO

DERECHOS DEL ALUMNADO

Artículo 1.

El ejercicio de sus derechos por parte del alumnado implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 2.

Cuando no se respeten los derechos del alumnado, o cuando cualquier miembro de la Comunidad Educativa impida su efectivo ejercicio, el órgano competente del Centro adoptará las medidas que procedan conforme a la legislación vigente, previa audiencia de los interesados y consulta, en su caso, al Consejo Escolar del Centro.

Artículo 3.

El alumnado tiene derecho a recibir una educación que asegure el pleno desarrollo de su personalidad, en igualdad de oportunidades y sin ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, capacidad económica, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, así como discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 4.

Todo el alumnado tiene derecho a asistir a clase y a recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 5.

La orientación profesional se basará únicamente en las aptitudes y aspiraciones del alumnado y excluirá toda diferenciación por razón de sexo.

Artículo 6.

Todo el alumnado tiene derecho a que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 7.

El alumnado tiene derecho a que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas, morales o ideológicas, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones.

Artículo 8.

Todo el alumnado tiene derecho a que se respete su integridad física y moral y su dignidad personal, no pudiendo ser objeto en ningún caso de tratos vejatorios o degradantes.

Artículo 9.

El Centro estará obligado a guardar reserva sobre toda la documentación que disponga acerca de las circunstancias personales o familiares del alumnado. No obstante, la Dirección del Centro podrá comunicar a la autoridad competente las circunstancias que puedan implicar un incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores.

Artículo 10.

El alumnado tiene derecho a participar en el funcionamiento y en la vida del Centro, en su actividad escolar y en su gestión dentro del marco previsto en la LOMCE y en los respectivos Reglamentos Orgánicos.

Artículo 11.

El alumnado tiene derecho a elegir, mediante sufragio directo y secreto, a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupo, de acuerdo con las disposiciones vigentes al respecto.

Artículo 12.

El alumnado tiene reconocidos los derechos de asociación, de información, de libertad de expresión y de reunión, en los términos establecidos en los artículos 7 al 11 del Real Decreto 73/2011.

Artículo 13.

El alumnado tiene derecho a que su rendimiento escolar sea evaluado de acuerdo con lo establecido en:

- *ORDEN de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*
- *El Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, que establece la obligatoriedad de hacer públicos los criterios generales de evaluación y promoción.*
- *ORDEN ECD/409/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*
- *RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2018, del Director General de Planificación y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones para la ejecución y aplicación el desarrollo de la Orden de 26 de octubre de 2009, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, que regula la matriculación, evaluación y acreditación académica del alumnado de Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón.*
- *Orden ECD/518/2022, de 22 de abril, por la que se regulan la evaluación y la promoción en la Educación Primaria, así como la evaluación, la promoción y la titulación en la Educación Secundaria Obligatoria, el Bachillerato y la Formación Profesional en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 29 de abril).*

Artículo 14.

Para garantizar el derecho del alumnado a ser evaluados con objetividad, se harán públicos los criterios generales sobre evaluación de los aprendizajes y promoción.

Artículo 15.

Las programaciones didácticas serán los documentos que recojan los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de curso o, en su caso, ciclo, los mínimos exigibles para obtener una valoración positiva; los criterios de calificación y los procedimientos e instrumentos de evaluación que se van a utilizar.

Artículo 13.

Sobre estos extremos tanto el profesorado como la jefatura de departamento, facilitarán la información y aclaraciones que se les requieran por parte del alumnado y sus representantes.

Artículo 17.

El alumnado tiene derecho a ver sus exámenes una vez corregidos y calificados.

Artículo 18.

Los instrumentos de evaluación (exámenes, documentos y registros) se conservarán el tiempo marcado por la legislación vigente. En cualquier caso, si el tiempo es menor y en deferencia a los auditores del Certificado de Calidad ISO 9001, se guardarán al menos hasta la fecha en la que se realice la auditoría de Calidad, puesto que pueden ser reclamados por estos.

Artículo 19.

Las revisiones de calificaciones se realizarán siempre que exista una reclamación formalmente presentada basada en:

- La consideración de que la prueba propuesta es inadecuada a los objetivos, los contenidos o al nivel previsto en la programación.
- La consideración de una aplicación incorrecta de los criterios de evaluación establecidos en la programación.
- La consideración de que existe una vulneración de las disposiciones legales vigentes sobre evaluación.

Artículo 20.

Si la reclamación afecta a una calificación de prueba parcial, se presentará al profesor de la materia, quien resolverá. En el supuesto de que persistiera el desacuerdo con la calificación, se tramitará una reclamación por escrito ante el departamento didáctico, al que corresponderá emitir el dictamen definitivo.

Artículo 21.

Si la reclamación afecta a una calificación final, se procurará resolverla también con el profesorado encargado de la materia. Si la disconformidad se mantuviera, la solicitud de revisión, en la que se especificarán las alegaciones oportunas, se dirigirá por escrito la jefatura de departamento a través de la Jefatura de Estudios correspondiente que dará parte de la circunstancia al profesorado que tutoriza. La reclamación se presentará dentro de los dos días lectivos siguientes a la comunicación de calificaciones.

Artículo 22.

Si tras la revisión realizada en el Centro persiste la disconformidad, se podrá solicitar de la Dirección que eleve la reclamación a la autoridad competente. La solicitud se formulará en el plazo de dos días lectivos después de la comunicación fehaciente al interesado de la resolución del departamento, y la Dirección del Centro la tramitará en los tres días siguientes. La solicitud irá acompañada de toda la documentación que el caso haya generado, a la que la Dirección podrá añadir su propio informe, si procede.

Artículo 23.

La Dirección del Centro comunicará al interesado la resolución de esta autoridad que dispone de quince días para elaborarla, después de recibir el informe que emita el Servicio de Inspección Técnica de Educación. La resolución de dicha autoridad pone fin a la vía administrativa.

Artículo 24. Huelga de alumnos/as

Legalmente no existe un derecho a la huelga de estudiantes, sino un derecho de reunión y la posibilidad de tomar decisiones colectivas sobre la inasistencia a clase.

El DECRETO 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la

Comunidad Autónoma de Aragón reconoce, en su artículo 10, el derecho de reunión de los/as alumnos/as y dice lo siguiente sobre la participación en huelgas:

3. Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado a partir del tercer curso de la Educación secundaria obligatoria, con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán la consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por el órgano de representación del alumnado correspondiente. En este caso, de acuerdo con lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior del centro:

a) El órgano de representación del alumnado comunicará tal circunstancia a la dirección del centro en el plazo y forma establecidos.

b) La dirección del centro comunicará esta circunstancia a los padres o representantes legales de los alumnos menores de edad no emancipados.

c) La autorización del padre, madre, o representante legal del alumno para no asistir a clase, en el supuesto previsto en el presente decreto, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumno fuera del centro.

La ausencia de autorización paterna o materna a sus hijos/as matriculados a partir de 3º de la ESO, que deciden no asistir al centro educativo, no exime de la exigencia de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por éstos, en esa jornada. El Tribunal Supremo señala que la responsabilidad por las actuaciones de alumnado durante el tiempo de inasistencia a clase se rige por las reglas generales establecidas en el artículo 1903 del Código Civil. En caso de inasistencia, son los padres y madres los responsables de los daños causados por los/as hijos/as que se encuentren bajo su guarda.

El centro define como Normas de Organización, Funcionamiento y Convivencia que el alumnado, a través de sus delegados, comuniquen previamente a la dirección la intención de ejercer este derecho.

El alumnado menor de edad deberá contar con autorización escrita de sus padres o tutores legales para secundar la convocatoria de inasistencia. Los mayores de edad firmarán la autorización ellos mismos para facilitar la tarea de justificación de las ausencias.

Asimismo, el centro, a través de las personas que tutorizan los grupos, informará a las familias del alumnado menor de edad, sobre estas situaciones y asegurará que se respete el derecho a la educación de los alumnos y alumnas que decidan no participar en la inasistencia colectiva, manteniendo la actividad docente normal.

Consecuentemente, la falta, ya sea individual o colectiva, no se considerará conducta contraria a la convivencia del centro ni será objeto de sanción o corrección alguna. No obstante lo anterior, la falta sí que se contabilizará como tal en el registro

diario sin más consecuencia que su contribución al porcentaje de faltas de asistencia, justificadas o no, que determina la pérdida del derecho a la evaluación continua que es a partir del 15% de la duración total del módulo/s tal como se especifica en el apartado 5 del artículo 19 del Decreto 91/2024, de 5 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se establece la Ordenación de la Formación Profesional del Grado D y del Grado E en la Comunidad Autónoma de Aragón.

5. En la modalidad presencial y modular, la evaluación continua del proceso formativo requiere la asistencia regular a las actividades lectivas programadas en los distintos módulos en los que se encuentre matriculado/a el/la alumno/a, así como en la parte presencial de la modalidad semipresencial. El número de faltas de asistencia, a partir del cual se produce la pérdida del derecho a la evaluación continua será del 15% respecto a la duración total de cada módulo, sin tener en cuenta, en su caso, las horas dualizadas y en función de la fecha en que el/la alumno/a se haya matriculado/a. Cada centro docente, en el Proyecto Curricular del Grado D o Grado E correspondiente, indicará el porcentaje que determine la pérdida del derecho a la evaluación continua, estableciendo para ese caso, dentro de cada programación didáctica, el procedimiento de evaluación.

Podrá quedar excluido de lo dispuesto en el segundo inciso del párrafo anterior, el alumnado que curse las enseñanzas de Formación Profesional y tenga que conciliar el aprendizaje con la actividad laboral, así como los/as deportistas que tengan la calificación de alto nivel o de alto rendimiento de acuerdo con la normativa en vigor. En todo caso, las circunstancias alegadas deberán quedar convenientemente acreditadas. Esta exclusión deberá ser adoptada por el equipo docente del Ciclo Formativo, previa petición del alumno o la alumna.

En el número de faltas de asistencia que determina la pérdida del derecho a la evaluación continua no se tendrán en cuenta, en su caso, las horas de formación realizadas en la empresa u organismo equiparado”

DEBERES DEL ALUMNADO

Artículo 25.

El estudio, la asistencia a clase y su aprovechamiento constituyen el deber básico del alumnado y se concreta en las siguientes obligaciones:

- Asistir a clase con puntualidad y participar en las actividades orientadas al desarrollo de los planes de estudio.
- Cumplir, aprovechar y respetar los horarios de clases aprobados para el desarrollo de las actividades del Centro.
- Seguir las orientaciones del profesorado respecto de su aprendizaje y mostrar el debido respeto y consideración.
- Respetar el ejercicio del derecho al aprendizaje de las personas con las que comparte estudios.

Artículo 26.

Constituye un deber del alumnado la no discriminación de ningún miembro de la comunidad educativa por razón de origen, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 27.

El alumnado debe respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

Artículo 28.

El alumnado debe cuidar y utilizar correctamente los bienes inmuebles y las instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa.

Artículo 29.

El alumnado debe el deber de participar en la vida y funcionamiento del Centro.

Artículo 30.

El alumnado de Grado Superior tiene el deber de abonar las cuotas del Concierto Singular estipulado en la legislación vigente. Caso de no hacerse efectivas tales cuotas, el centro procederá a realizar la inmediata anulación de matrícula por impago de las mismas. No obstante, y con el ánimo de facilitar este pago a personas con dificultades económicas, éstas deberán comunicarlo al centro. Oído el equipo directivo, estudiará su caso y arbitrará la solución más conveniente, de acuerdo con el siguiente protocolo:

- a. Se avisará verbalmente de que el impago de las cuotas desencadena la anulación de matrícula.
- b. Se avisará de nuevo por escrito, si no se han hecho efectivas las anteriores.
- c. Cuando no se hayan hecho efectivas entre dos y tres cuotas, el equipo directivo escuchará los motivos y procederá a la anulación de matrícula por impago de las cuotas del Concierto Singular.
- d. Se informará al Consejo Escolar de todas las actuaciones realizadas antes de la ejecución definitiva del procedimiento.

CAPÍTULO 11. SOBRE LOS PROGENITORES Y/O REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

Artículo 1.

La colaboración de los representantes del alumnado con el Centro es base fundamental e indispensable en el proceso de formación integral del alumnado.

Artículo 2.

El Centro Educativo como corporación, la Dirección del Centro y las Jefaturas de Estudios como órganos unipersonales de gobierno y el profesorado, especialmente el que tutoriza, así como el Consejo Escolar, estarán abiertos al diálogo y a las sugerencias e iniciativas de los representantes del alumnado, favoreciendo el entendimiento y la relación personal.

Artículo 3.

Los representantes tienen la responsabilidad de mantener contacto con profesorado para conocer la marcha académica del alumnado; con este fin se les facilitarán las horas de visita del profesorado que tutoriza.

Artículo 4.

Los representantes del alumnado tienen igualmente la responsabilidad de fomentar el espíritu de disciplina, cooperación y solidaridad con todos los componentes de la comunidad educativa, con el ánimo de lograr entre todos, un desarrollo no sólo académico sino integral de la personalidad en la formación del alumnado.

CAPÍTULO 12. SOBRE EL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 1.

Deben respetar y cumplir los horarios de trabajo y realizar las actividades de su competencia, informando de sus ausencias y presentando los justificantes correspondientes.

Artículo 2.

Tienen el derecho y el deber de participar en las actividades del Centro a través del Consejo Escolar y demás cauces establecidos, asistiendo a las reuniones que se convoquen reglamentariamente y asumiendo las decisiones que en ellas se tomen.

Artículo 3.

Atenderán al público en general y, especialmente, al profesorado, alumnado y sus representantes con respeto, dando una información fidedigna y cuidando el secreto profesional.

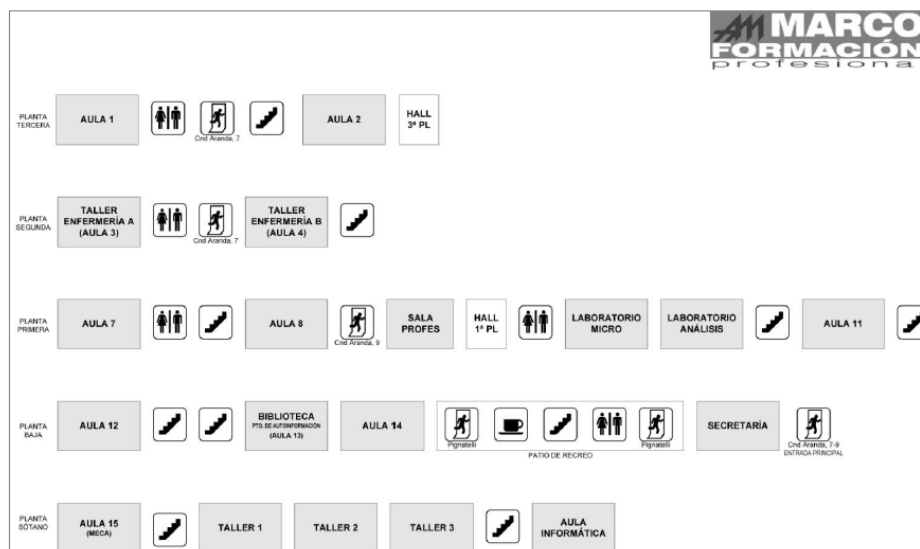
Artículo 4.

Ley de protección de datos: todos los datos del alumnado recogidos por el centro serán tratados de acuerdo al RGPD (UE) 2016/679 de 27 de abril.

CAPÍTULO 13. EXPLICACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y LAS VÍAS DE EVACUACIÓN DE CADA AULA.

A continuación, se describen las vías de evacuación del centro incluyendo para ello un directorio explicativo.

Por otro lado, y como indica la normativa se realizarán dos simulacros de evacuación durante el curso.



VÍAS DE EVACUACIÓN SEGÚN AULAS

AULA 1: Puerta de incendios – Conde de Aranda, 7

AULA 2: Puerta de incendios – Conde de Aranda, 7

AULA 3: Puerta de incendios – Conde de Aranda, 7

AULA 4: Puerta de incendios – Conde de Aranda, 7

AULA 7: Puerta de incendios – Conde de Aranda, 9

AULA 8: Puerta de incendios – Conde de Aranda, 9

LAB MICRO: Escaleras salida principal Conde de Aranda

LAB ANALISIS: Escaleras salida principal Conde de Aranda

AULA 11: Escaleras salida principal Conde de Aranda

AULA 12: Salida dcha. Pignatelli

BIBLIO: Salida izda. Pignatelli

AULA 14: Salida izda. Pignatelli

MECA: Escalera pequeña patio – Salida dcha. Pignatelli

INFORMÁTICA: Escalera patio – Salida dcha. Pignatelli

TALLER 1: Escalera patio – Salida dcha. Pignatelli

TALLER 2: Escalera patio – Salida dcha. Pignatelli /Escalera pequeña patio – Salida dcha. Pignatelli

TALLER 3: Escalera patio – Salida dcha. Pignatelli

REPRESENTANTES DEL ALUMNADO

CAPÍTULO 15. DELEGADOS DE GRUPO

Artículo 1.

En el primer mes de curso el alumnado de cada grupo elegirá a un delegado y subdelegado.

Artículo 2.

La elección se realizará por votación de todos los miembros del grupo en presencia del profesorado que tutoriza, quien redactará el acta en la que se recogerán los resultados de dicha votación y que será firmada por el mismo y dos componentes del alumnado que actuarán como secretario y vocal. La elección será en primera votación, por mayoría absoluta, y en segunda votación por mayoría simple entre los dos componentes del alumnado que tengan mayor número de votos.

Artículo 3.

Los delegados y subdelegados no podrán ser sancionados por el ejercicio de sus funciones.

Son funciones del **delegado**:

- a) Asistir a las reuniones de los delegados de grupo, participar en sus deliberaciones e informar a sus compañeros de los temas tratados
- b) Fomentar la convivencia entre el alumnado de su grupo.
- c) Colaborar con el profesorado y con los órganos de gobierno para el buen funcionamiento del centro, exponiendo las sugerencias, reclamaciones y propuestas de mejora del grupo al que representan
- d) Cuidar de la adecuada utilización del material y de las instalaciones del centro
- e) Notificar la ausencia del profesorado cuando ésta no sea cubierta por el profesorado de guardia.

Son funciones del **subdelegado**:

- a) Sustituir al delegado en caso de enfermedad o ausencia de éste.
- b) Ayudar al delegado de grupo en sus funciones.

CAPÍTULO 16. JUNTA DE DELEGADOS

Artículo 1.

En el Centro existe una Junta de Delegados que estará integrada por los representantes del alumnado de los diferentes grupos: 1 representante de G.B., 3 representantes de G.M. y 3 de G.S.

Artículo 2.

El espacio adecuado para que puedan celebrar sus reuniones dentro del horario del centro será la Biblioteca-Punto de Autoinformación, utilizando para ello los periodos de recreo.

Sus funciones serán:

- a) Elevar propuestas para la elaboración del proyecto funcional del centro y los planes anuales, y remitirlas al equipo directivo.
- b) Elaborar propuestas de modificación del reglamento de régimen interior, dentro del ámbito de sus competencias.
- c) Formular propuestas de criterios para la elaboración de los horarios de actividades docentes y de atención al público que se presten en el centro.
- d) Formular propuestas sobre las actividades complementarias y extraescolares y remitirlas al equipo directivo.
- e) Informar al alumnado de las actividades de dicha junta.

Artículo 3.

Cuando lo solicite, la Junta de Delegados deberá ser oída por los órganos de gobierno del centro en los asuntos que por su naturaleza requieran su audiencia, con especial atención en lo que se refiere a:

- a) Celebración de pruebas y exámenes
- b) Establecimiento y desarrollo de actividades complementarias y extraescolares.

c) Presentación de reclamaciones en los casos de cumplimiento de las tareas educativas por parte del centro

d) Alegaciones y reclamaciones sobre la objetividad y eficacia en la valoración del rendimiento académico del alumnado

e) Otras actuaciones y decisiones que afecten de modo específico al alumnado.

Artículo 4.

La Junta de Delegados podrá elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, contando para ello con los recursos del propio Centro, y estará en todo caso, amparada por los derechos expresados en el artículo 22-1 del R.D. 732/1995.

Artículo 5.

La Junta de Delegados se reunirá cuando haya asuntos de su interés a debatir. Las conclusiones de las reuniones que puedan ser relevantes para el buen funcionamiento del centro se canalizarán a través de las Jefaturas de Estudios.

Artículo 6.

Las decisiones colectivas adoptadas por el alumnado con respecto a la inasistencia a clase, no tendrán consideración de conductas contrarias a la convivencia del centro, ni serán objeto de corrección cuando éstas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro por los representantes del alumnado. Éstos comunicarán tal circunstancia a la dirección del centro con un día de antelación mediante escrito en el que aparecerán nombres y apellidos del alumnado que ejercer el derecho y firmado por los representantes del alumnado.

Por su parte, la Dirección del Centro comunicará esta circunstancia a las familias del alumnado menor de edad.

La autorización de padre, madre o tutor/a legal del/a alumno/a para no asistir a clase, implicará la exoneración de cualquier responsabilidad del centro derivada de la actuación del alumnado fuera del centro.

En cualquier caso, esta inasistencia a clase conllevará la respectiva falta de asistencia, a contabilizar de igual modo a las demás.

TÍTULO 4. CONCRECIÓN DE LAS CONDUCTAS DEL ALUMNADO CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA DEL CENTRO Y LAS MEDIDAS QUE SE VAN A APLICAR PARA SU CORRECCIÓN

El Decreto 73/2011 distingue entre **conductas contrarias a las normas de convivencia del centro** y las **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia**.

CAPÍTULO 1. CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

1. Cualquier acto que perturbe el normal desarrollo de la actividad del centro docente, especialmente de los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. La sistemática falta de realización por parte del alumnado de las actividades educativas orientadas al desarrollo del currículo, así como el incumplimiento de las orientaciones del profesorado.
3. Las conductas que dificulten o impidan a los demás alumnos el ejercicio de su derecho a aprender o el cumplimiento del deber de estudiar.
4. Las faltas injustificadas de puntualidad, de asistencia a clase o a la realización de actividades complementarias.
5. Cualquier acto de incorrección o de desconsideración hacia el profesorado o hacia otro miembro de la comunidad educativa, incluyendo los realizados por medios virtuales.
6. Sustraer materiales o equipamiento del centro o pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de reducido valor económico.
7. Causar pequeños daños en el material o en las instalaciones del centro o en las pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa.
8. La agresión física o moral leve en cualquiera de sus manifestaciones a los miembros de la comunidad educativa o la discriminación leve por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto.

Faltas de asistencia y puntualidad.

Se consideran faltas injustificadas de asistencia a clase o de puntualidad del alumnado las que no sean excusadas de forma escrita por el alumnado o sus padres o representantes legales. Cuando se produzca una reiteración en las faltas de asistencia injustificadas de un/a alumno/a a las actividades lectivas o complementarias, el centro pondrá en marcha

las actuaciones de prevención del absentismo escolar establecidas en la Programación general anual del centro.

CAPÍTULO 2. CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Se consideran **conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro** las siguientes:

1. Los actos de indisciplina y las ofensas graves de palabra u obra contra miembros de la comunidad educativa.
2. La reiteración de más de TRES conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar.
3. Los actos injustificados que perturben gravemente el normal desarrollo de las actividades del centro.
4. La agresión física o moral grave a miembros de la comunidad educativa o la discriminación grave por cualquiera de las razones enumeradas en el artículo 2.6 de este decreto. El acoso o la violencia contra personas, así como la incitación a realizar esas actuaciones.
5. Las actuaciones perjudiciales para la salud de los miembros de la comunidad educativa.
6. La exhibición de símbolos o emblemas y la realización de actos que inciten a la violencia o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.
7. La utilización inadecuada de las tecnologías de la información y la comunicación para atentar contra la dignidad de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del recinto escolar.
8. La suplantación de personalidad en actos de la vida docente y la falsificación o sustracción de documentos académicos o docentes.
9. La sustracción de materiales o equipamiento del centro o de pertenencias de los demás miembros de la comunidad educativa de gran valor educativo o económico.
10. Causar daños graves por uso indebido o intencionadamente en los locales, material o documentos del centro o en los bienes de otros miembros de la comunidad educativa.

11. El incumplimiento de las medidas correctoras impuestas con anterioridad.

TÍTULO 5. PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS CONTRARIAS A LAS NORMAS DE CONVIVENCIA

A continuación, se enumeran las medidas correctoras y sus responsables para corregir las **conductas contrarias a las normas de convivencia** del centro que podrán ser corregidas mediante procesos de mediación.

Serán competencia del profesorado que tutoriza o de cualquier otro componente del profesorado y que además informarán de lo resuelto a la jefatura de estudios y al profesorado que tutoriza:

1. Comparecencia inmediata ante la dirección o la jefatura de estudios correspondiente.
2. Amonestación verbal o por escrito al alumnado.
3. Realización de trabajos específicos en horario no lectivo.
4. Realización de tareas que contribuyan a la mejora y desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar el daño causado a las instalaciones o al material del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
5. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de tres días lectivos, si la reiteración es por acumulación TRES conductas contrarias a las normas de convivencia del centro a lo largo de un mismo curso escolar. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Serán competencia de dirección o, por delegación de ésta, de la jefatura de estudios:

6. Suspensión del derecho a participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro.
7. Cambio de grupo del alumnado por un plazo máximo de cinco días lectivos.

Serán competencia de dirección:

8. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar

los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

9. Suspensión del derecho de asistencia al centro por un plazo máximo de cinco días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción de su proceso formativo.

Dirección resolverá la corrección que se va a imponer en el **plazo máximo de tres días lectivos** desde que se tuvo conocimiento de la conducta tras oír al profesorado que tutoriza y al alumnado o, si éste es menor de edad no emancipado, a sus representantes legales, en una comparecencia de la que se levantará acta.

La suspensión del derecho de asistencia al centro por un **plazo máximo de cinco días lectivos**, se aplicará siempre que la conducta del alumnado dificulte el normal desarrollo de las actividades educativas, y deberá comunicarlo inmediatamente al Equipo de Convivencia e Igualdad del centro.

El alumnado a los que se les aplique alguna de las medidas correctoras de una conducta contraria a las normas de convivencia o, en su caso, sus representantes legales podrán mostrar su desacuerdo con la aplicación de las mismas, en el plazo de **dos días lectivos**, mediante escrito dirigido a la dirección del centro, que, tras analizar y valorar las alegaciones presentadas, ratificará o rectificará la medida correctora.

Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro y las correcciones impuestas como consecuencia de las mismas **prescribirán en el plazo de veinte días lectivos**, contados a partir de la fecha de su realización o de su imposición respectivamente.

TÍTULO 6. PROCEDIMIENTO Y RESPONSABLES DE LA CORRECCIÓN DE CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

Las conductas **gravemente perjudiciales** para la convivencia del centro enumeradas en el epígrafe 4 de este RRI, podrán ser corregidas con las siguientes medidas correctoras:

1. Realización en horario no lectivo de tareas que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o que reparen el daño causado al material, equipamiento o instalaciones del centro o a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.

2. Suspensión del derecho a participar en las actividades extraescolares o complementarias del centro.

3. Cambio de grupo del alumnado.

4. Suspensión del derecho de asistencia a determinadas clases durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumnado deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

5. Suspensión del derecho de asistencia al centro durante un período superior a cinco días lectivos e inferior a veinte días lectivos. Durante el tiempo que dure la suspensión, el alumno deberá realizar los deberes o trabajos que se determinen para evitar la interrupción en su proceso formativo.

6. Como medida de corrección excepcional, el cambio de centro.

CAPÍTULO 1. APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS.

1. La dirección del centro, a propuesta del instructor del procedimiento corrector, impondrá las correcciones enumeradas, con arreglo a los procedimientos previstos.

2. El alumnado podrá ser readmitido en las clases o en el centro antes de cumplir todo el tiempo de suspensión si la dirección constata que se ha producido un cambio positivo en su actitud y en su conducta.

CAPÍTULO 2. PROCEDIMIENTOS DE CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS GRAVEMENTE PERJUDICIALES PARA LA CONVIVENCIA DEL CENTRO

1. La corrección de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia del centro requiere la instrucción de un procedimiento corrector y podrá realizarse mediante dos procedimientos diferentes: conciliado o común.

2. Se utilizará uno u otro procedimiento dependiendo de las características concretas de la conducta que se va a corregir, de las circunstancias en que se ha producido y de la edad, las circunstancias personales, familiares o sociales del alumnado y sus antecedentes en relación con la convivencia escolar.

3. Corresponde a la dirección del centro decidir la instrucción y el procedimiento que se va a seguir en cada caso, tras la recogida de la necesaria información.

4. La dirección del centro informará al profesorado que tutoriza al alumnado corregido, al Consejo escolar y al Claustro del centro, de las conductas gravemente perjudiciales a la convivencia del centro que han sido corregidas.

5. Sólo quedará constancia en los centros de la corrección de las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia a efectos de la apreciación de reincidencia de conductas.

Por su parte, el Equipo Directivo hace el siguiente añadido de conductas contrarias a la convivencia en el centro:

Se considerarán faltas muy graves los robos, el tratamiento humillante o vejatorio tanto físico como psíquico a cualquier miembro de la comunidad educativa, descalificaciones por raza, sexo, culto, religión y opiniones, la tenencia, posesión consumo y tráfico de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o ilegales y cualquier acto constitutivo de delito en el Código Penal. Todos ellos suponen el cambio de centro, una decisión que adoptará la Dirección del centro tras escuchar a la persona afectada.

Como faltas graves, que implican la expulsión de 5 a 21 días, se cuentan las faltas de respeto, el deterioro del mobiliario, la introducción y consumo de bebidas alcohólicas, fumar o usar vapeadores y manipular extintores de forma indebida.

TÍTULO 7. LOS CRITERIOS PARA REALIZAR LA DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR

Con independencia del procedimiento corrector elegido, la dirección del centro siempre tiene que designar profesorado **instructor** del procedimiento.

La dirección del centro educativo deberá encomendar la instrucción de los procedimientos correctores a aquellos profesores que tengan un buen conocimiento del centro y de su comunidad educativa y, a ser posible, tengan experiencia o formación en convivencia escolar, mediación y en la resolución de conflictos en el ámbito escolar.

El profesorado **instructor** tendrá las siguientes funciones:

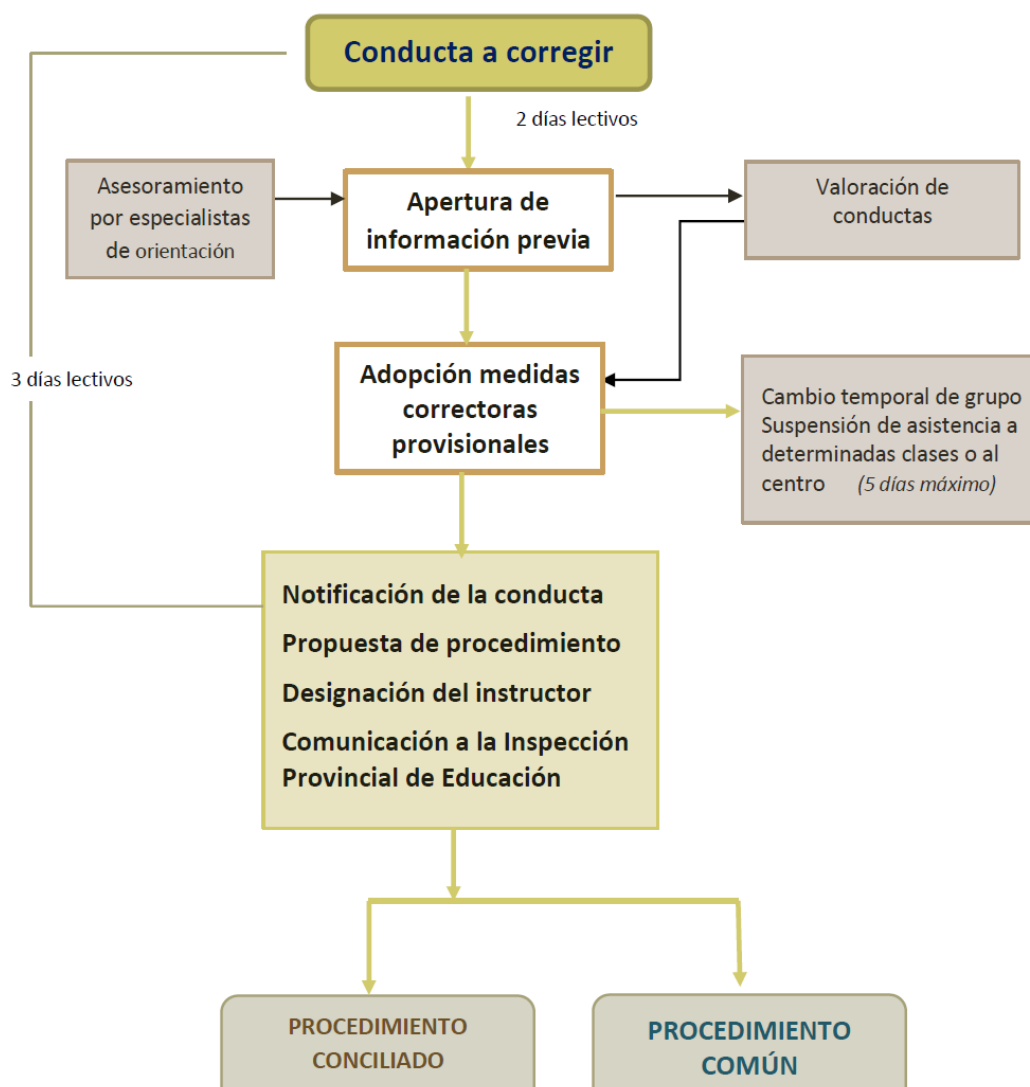
a) Practicar cuantas diligencias estime pertinentes para la comprobación de la conducta del alumno y para determinar su gravedad y su grado de responsabilidad.

- b) Custodiar los documentos y efectos puestos a su disposición durante la instrucción.
- c) Proponer a la dirección del centro la adopción de las medidas provisionales que considere pertinentes, las medidas correctoras que se vayan a aplicar y, si proceden, las medidas educativas reparadoras pertinentes.
- d) Proponer a la dirección del centro el archivo de las actuaciones, si con las averiguaciones realizadas estima que no procede corregir la conducta.

TÍTULO 8. PROTOCOLOS QUE SE DEBEN SEGUIR EN EL CENTRO EN CASO DE CONFLICTOS

Las **actuaciones iniciales** en caso de conflicto serán las enumeradas en los *artículos 67, 68 y 69 del Real Decreto 73/2011*.

A continuación, se incluye un organigrama que facilita el protocolo a seguir en caso se conflictos en el centro de estudios:



CAPÍTULO 1. ACTUACIONES INICIALES COMUNES A LOS DOS PROCEDIMIENTOS: CONCILIADO Y COMÚN

La **dirección del centro** determinará el procedimiento más adecuado, propiciando el procedimiento conciliado.

Artículo 1.

Corresponde a la **dirección del centro** decidir el procedimiento que se va a seguir en cada caso para la corrección de la conducta del alumnado: conciliado o común. Para tomar esa decisión, puede acordar la apertura de información previa con el fin de conocer con más profundidad las circunstancias concretas de la conducta a corregir o los antecedentes del alumno y poder valorar de forma fundamentada la oportunidad o no de aplicar el

procedimiento conciliado. Esta **información previa** deberá estar realizada en el **plazo máximo de dos días lectivos** desde que se tuvo conocimiento de los hechos.

Artículo 2.

Siempre que sea posible, debe intentarse la conciliación entre el alumnado y los otros miembros de la comunidad educativa cuyos derechos ha lesionado y la reparación voluntaria de los daños materiales o morales producidos.

Artículo 3.

En el plazo de **tres días lectivos** contados desde que se tuvo conocimiento de la conducta merecedora de corrección, la dirección del centro **notificará** por escrito la misma al alumnado o, en el caso de que sea menor de edad, a sus representantes legales proponiéndoles la posibilidad de corregirla mediante el procedimiento conciliado e informándoles de sus peculiaridades y de las obligaciones que conlleva o, por lo contrario, comunicándoles la decisión de iniciar el procedimiento común de corrección.

Artículo 4.

En el caso de que se les haya ofrecido la posibilidad de corrección de la conducta mediante un procedimiento conciliado, estos comunicarán por escrito a la dirección la aceptación o no de dicho procedimiento en el plazo de un día lectivo. De lo contrario, se aplicará el procedimiento común.

Artículo 5.

Al iniciarse el procedimiento corrector o en cualquier momento de su instrucción, la dirección del centro podrá adoptar medidas correctoras provisionales.

Este documento ha sido redactado y revisado por el equipo directivo del Centro de FP Academia Marco y ratificado por el Claustro de Profesores del mismo.

En Zaragoza, junio de 2026